



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

**RESOLUCIÓN No. 2025-178
(16 DE JUNIO DE 2025)****"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"**

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

2025-06-18 22:18 Us Ventanilla

Destinatario: Secretaria General
Remitido: MARIA ASUNCIÓN SANCHEZ VALLEJO
Asunto: RESPL/ESTARAD 10/06ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
202502000009351



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

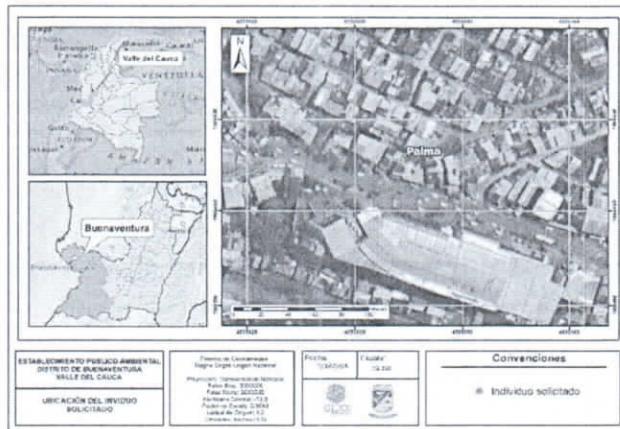
Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud con radicado 202502000010062 del 29 de mayo 2025, la señora María Asened Vallejo realiza "solicitud de revisión de una Palma Botella (*Roystonea regia*), debido a lo manifestado, dicha palma por su altura está afectando las redes eléctricas.

LOCALIZACION

Se realizó una visita de inspección a una Palma Botella objeto de la solicitud, ubicada en el barrio Puerta del Mar, en la parte trasera del asadero de pollo Brosty, con nomenclatura Diagonal 1A No. 66B-17 (Figura 1), perteneciente a la Comuna 12, zona urbana del distrito. Las coordenadas geográficas del sitio son: N 3°52'6" – W 76°59'50".





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



*Figura 1. Ubicación de individuo inspeccionado en el Barrio Puerta del Mar. Fuente:
Elaboración propia, 2025*

NORMATIVIDAD

En el marco de la gestión ambiental y la regulación del uso y conservación de los recursos naturales, las actuaciones relacionadas con el manejo forestal, en especial la tala o poda de árboles en zonas urbanas, deben ajustarse a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente en Colombia. A continuación, se presenta el compendio de normas que fundamentan legalmente los procedimientos aplicables en este contexto, incluyendo el régimen sancionatorio ambiental, la estructura del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y los lineamientos específicos para la autorización de actividades de tala en situaciones de emergencia o de aprovechamiento forestal:

- Ley 1333 de julio 21 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
- Ley 99 de 1993, por medio del cual se establece el sistema nacional ambiental y la conformación de las autoridades ambientales y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", particularmente en su Art. 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.
- Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento Forestal.

DESCRIPCION DE LA SITUACION

En atención a la solicitud recibida, profesionales de la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental realizaron una visita de inspección técnica con el propósito de determinar el tipo de intervención silvicultural requerida para una palma botella (*Roystonea regia*), ubicada en el barrio Brisas del Mar, comuna 12.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Durante la inspección visual del individuo forestal, se evidenció que presenta un buen estado fitosanitario, sin signos visibles de plagas, enfermedades ni deterioro estructural.

No obstante, a pesar de su buen estado fitosanitario, se identificaron factores de riesgo:

- La palma ha alcanzado una altura considerable y está en contacto directo con las redes eléctricas, lo que representa un riesgo significativo de interferencia con el fluido eléctrico, especialmente en condiciones climáticas adversas como vientos fuertes o tormentas.
- Existe peligro de volcamiento o caída de hojas, lo cual podría afectar a la comunidad, a las viviendas cercanas y a la infraestructura eléctrica.

CARACTERISTICAS TECNICAS

Se realizó un diagnóstico silvicultural de la Palma Botella (*Roystonea regia*), una especie que, debido a su altura y a las condiciones climáticas del entorno, presenta riesgo de volcamiento.

Las características observadas en los individuos evaluados se detallan en la Tabla No. 1.

No.	ESPECIE	DAP (cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	OBSERVACIÓN
1	Palma Botella (<i>Raystonia regia</i>)	65	2	25	Bueno	Individuo forestal cuya altura está afectando el tendido eléctrico específicamente en condiciones climáticas (viento fuertes o tormentas) Peligro de volcamiento puede afectar a personas y viviendas.

Tabla 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención. Fuente: Elaboración propia, 2025.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica, en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada se describen en la tabla No. 2.

No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN
1	Palma Botella (<i>Raystonia regia</i>)	Tala	Individuo forestal con riesgo de volcamiento y afectando el tendido eléctrico en condiciones climáticas adversas.

Tabla 2. Intervención silvicultural autorizada. Fuente: Elaboración propia, 2025.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



OBLIGACIONES

Las actividades silviculturales, como la poda, tala, trasplante y mantenimiento de individuos arbóreos deben desarrollarse bajo estrictos lineamientos técnicos, legales y de seguridad, establecidos por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Buenaventura. A continuación, se presentan las disposiciones y requisitos que deben ser cumplidos por los responsables de la ejecución de estas labores, con el fin de garantizar una intervención adecuada, segura y conforme a la normativa ambiental vigente.

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por un profesional en Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica o en áreas afines, con experiencia comprobada en actividades forestales como siembra, trasplante, tala y mantenimiento fitosanitario integral. En el caso de personas jurídicas, deberán contar con registro de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, y en el caso de personas naturales, con el Registro Único Tributario (RUT). En ambos casos, la razón social o la actividad económica principal debe estar directamente relacionada con actividades forestales
- La actividad tala solo se podrá hacer sobre el individuo solicitado y aprobados por el EPA-Buenaventura.
- Se deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del personal que labore en el área de influencia directa de la obra.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- Los operarios encargados de ejecutar las actividades silviculturales deberán estar afiliados al sistema de seguridad social, incluyendo EPS y ARL, y contar con los aportes correspondientes al día. Asimismo, deberán disponer de la dotación y equipamiento adecuado para el desarrollo seguro y eficiente de las labores, incluyendo maquinaria, herramientas, elementos de señalización y protección personal, conforme a la normativa vigente.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en linea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Se debe notificar al Establecimiento Público Ambiental sobre el inicio de las actividades de poda y tala, al concluir, entregar un informe final en el que se documente detalladamente la gestión realizada y el procedimiento seguido durante la poda y la tala, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.
- Realizar los tratamientos de mantenimiento utilizando herramientas adecuadas y debidamente desinfectadas, con el fin de garantizar una respuesta efectiva del individuo arbóreo, bajo la supervisión del Establecimiento Público Ambiental – EPA.

Tenga en cuenta que el incumplimiento de estas obligaciones conllevará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley 1333 de 2009.

CONCLUSIONES

Durante la visita técnica realizada, se constató que el individuo forestal evaluado no presenta indicios visibles de plagas, enfermedades fitosanitarias ni deterioro estructural. No obstante, se identificó un riesgo relevante asociado a su ubicación y morfología, dado que la palma ha alcanzado una altura considerable, generando contacto directo con las redes de distribución eléctrica. Esta condición representa un potencial riesgo para la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, particularmente en situaciones de clima adverso, como vientos fuertes o tormentas. Adicionalmente, se evidenció la posibilidad de volcamiento o desprendimiento de frondas, lo cual podría comprometer la seguridad de la comunidad, así como de las



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



edificaciones e infraestructuras eléctricas circundantes. Esta autorización se otorga conforme al decreto 1791 de 1996.

Considerando que la palma se encuentra en un espacio público, específicamente en el Barrio Brisas del Mar, se autoriza a la Oficina Asesora de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Oficina Coordinadora de Atención y Prevención de desastre la ejecución de la intervención **Tala** y garantizar la seguridad y bienestar de los Ciudadanos.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación.

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

“ARTÍCULO PRIMERO: Deléquese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA Y A LA OFICINA COORDINADORA DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES a realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo Palma Botella (Raystonia regia) el cual se encuentra ubicado en el barrio Puerta del Mar, en la parte trasera del asadero de pollo Brosty, con nomenclatura Diagonal 1A No. 66B-17 (Figura 1), perteneciente a la Comuna 12, zona urbana del distrito. Las coordenadas geográficas del sitio son: N 3°52'6" – W 76°59'50" actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-062 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y OFICINA COORDINADORA DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES del Distrito Especial de Buenaventura.

PARÁGRAFO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA ASENED VALLEJO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31378.643 en calidad de interesada y solicitante, y a la **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y **LA OFICINA COORDINADORA DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES** del Distrito Especial de Buenaventura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA.

PROYECTÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA